

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3864

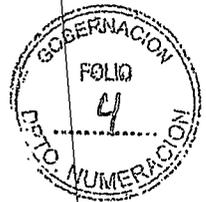
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE SALTA Y EL MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA.

Entre **LA PROVINCIA DE SALTA** representada en este acto por el **SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD DR. EDUARDO SYLVESTER** con domicilio legal en calle Zuviría Nº 744 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**" por una parte, por otra **EI MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ**, representado en este acto por el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DN. JUAN DOMINGO AGUIRRE**, con domicilio legal en Av. General Güemes Nº 101 de la localidad de Joaquín V. González, Provincia de Salta, en adelante **EL MUNICIPIO**, y por la otra la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, representada en este acto por su **DIRECTOR EJECUTIVO, LIC. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS**, con domicilio legal en Brasil Nº 55 piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA ANSV**, en conjunto **LAS PARTES**, y con la conformidad de la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)**, con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO -CENAT-** en la Provincia como requisito previo a la emisión de la Licencia de Conducir, sujeto a las siguientes cláusulas y antecedentes:

ANTECEDENTES:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 creó la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, como organismo descentralizado en el ámbito del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

DECRETO N° 3864



Que mediante los artículos 3º y 4º inciso a) de la mencionada ley se dispuso respectivamente, que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que asimismo, el artículo 4º de la Ley N° 26.363 establece en sus incisos e), f) y q) que corresponde a **LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; como así también coordinar la emisión de los informes del Registro de Antecedentes de Tránsito como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación.

Que posteriormente, mediante la Ley N° 6913 **LA PROVINCIA** adhirió a la Ley N° 24.449; y mediante la Ley N° 7553 que fuera publicada con fecha 15 de Enero de 2009 en el Boletín Oficial de Salta N° 18028 **LA PROVINCIA** adhirió a la normativa nacional N° 26.363.

Que el **MUNICIPIO** se adhirió a la Ley N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanza Municipal N° 20/2008.

Que el Director Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º incisos a), b), y h) de la Ley N° 26.363.

Que en base a ello, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente Convenio de Cooperación, con los alcances allí establecidos, entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE SALTA y EL MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.**

Consecuentemente y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

ESCOPIA

RIMA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3864



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto, implementar la **LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**, en el ámbito de la **PROVINCIA DE SALTA**. A tal fin, **LA ANSV** Certificará el Centro de Emisión de Licencia de Conducir (CEL) **DEL MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ** con la finalidad de que pueda emitir la Licencia Nacional de Conducir. Asimismo, tiene como objeto la implementación del **CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO – CENAT-** creado por la ANSV, y cuyo fin es que **EL MUNICIPIO**, consulte con carácter previo a la emisión de la licencia de conducir, la información existente en los Registros Nacionales pertinentes para obtener la información relativa a los Antecedentes Nacionales en ocasión del tránsito.

Como requisito previo a la Certificación y Homologación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir (CEL), se deberá encontrar suscripto el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE SALTA Y EL MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.

LA ANSV efectuara la certificación del CEL de acuerdo a los requisitos establecidos en la Disposición ANSV N° 207/09. A tal efecto, y cumplimentados los requisitos exigidos **LA ANSV** dictará el Acto Administrativo pertinente de Certificación y Homologación, el que será notificado a la **PROVINCIA Y AL MUNICIPIO**, habilitando al CEL para que través del mismo proceda a emitir la Licencia Nacional de Conducir en conformidad con la Ley N° 24.449 y 26.363.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN.

Las partes acuerdan que, con la suscripción del presente Convenio Especifico de Cooperación **EL MUNICIPIO** se obliga a emitir **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** por medio del CELs oportunamente Certificado y Homologado por la ANSV, la Licencia Nacional de Conducir de acuerdo a las leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 y sus respectivas reglamentaciones.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS AUDITORÍAS.

LA ANSV realizará auditorias en el CEL certificado, a fin de determinar si cumple con la normativa aplicable, si sus autoridades controlan y evalúan razonablemente la calidad de los servicios que prestan, así como el grado de conformidad de los usuarios, con el fin de evitar procedimientos o prácticas irregulares. LA ANSV acordará con LA PROVINCIA, la realización de las mismas con el objeto de determinar si cumple con la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CAPACITACIÓN Y MATRICULACIÓN.

LA ANSV estará a cargo del dictado de los cursos de capacitación al personal, evaluadores y/o instructores del CEL certificado. A su vez, EL MUNICIPIO deberá remitir una nómina del personal a LA PROVINCIA, a fin de registrar y elevar a LA ANSV quien será el encargado de dictar los cursos de seguridad vial, como así también de aquellos que se desempeñen como evaluadores y/o instructores del CEL certificado, a los efectos que esta ultima haciendo uso de la facultad que le confiere la Ley, les otorgue la matrícula correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL SOPORTE INFORMÁTICO.

LA ANSV aportara AL MUNICIPIO el soporte informático necesario para la Licencia Nacional de Conducir, el cual será utilizado por el CEL certificado con el fin de unificar el circuito técnico, administrativo y de gestión en las jurisdicciones que emitan la Licencia Nacional de Conducir, además de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes a su otorgamiento y asegurar una mayor calidad en la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS BASES DE DATOS.

Una vez certificado el CEL, conforme se establece en el presente convenio, las respectivas bases de datos tanto DEL MUNICIPIO, como de LA ANSV, comenzarán a nutrirse en forma "on line" (en línea), con los datos referentes a todo conductor que obtenga la Licencia Nacional de Conducir.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MESA DE AYUDA.

LA ANSV pondrá a disposición del CEL una Mesa de Ayuda la cual brindará apoyo inmediato en línea, acerca de los asuntos relacionados con la tramitación de la licencia.

ES COPIA

FRIJA R. DE TORRES
Programa Levas y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3864



software y otras consultas que puedan plantearse, constituyéndose de ese modo en un servicio creado para facilitar la comunicación e interacción entre ambos.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE MATERIALES.

A fin de garantizar la uniformidad de las características de formato y diseño del Blanco de Licencia, el mismo será provisto por **LA ANSV AL MUNICIPIO** durante la vigencia de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA: ENTREGA DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO.

LA ANSV podrá proveer el equipamiento informático que requiera el CEL para el funcionamiento del SINALIC (Anexo I -subproceso 5.3.3- Disp ANSV N° 207/09) a través de la firma de un contrato de comodato en el cual se detallaran los bienes a entregar y sus características especiales

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN.

LA ANSV podrá determinar las necesidades de adecuación de Diseño e Imagen edilicias para poder funcionar como un CEL Certificado. En tal sentido, se les sugerirá a las autoridades a cargo las necesidades de adecuación de las instalaciones, acorde a la función de Centro Emisor de Licencias Nacionales de conducir. En el supuesto que **LA ANSV** colabore con la realización de las obras de adecuación se formalizara a través de la incorporación al convenio mencionado up supra de un anexo para este fin. (Dispo ANSV N° 207/09 – subproceso 5.3.2).

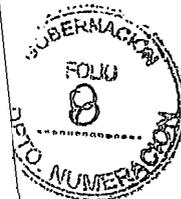
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA E INSTRUMENTACION DEL CENAT.

LAS PARTES acuerdan que el CENAT será exigible, con carácter previo a la realización de todo trámite vinculado con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir y se instrumentara a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A) en su carácter de Ente Cooperador y en los términos de las Leyes N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto 1985/08. **LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** establecerá a los efectos de la instrumentación del CENAT, una

ES COPIA

PINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3864



Solicitud Tipo la cual será provista por la misma, y mediante la cual se consultará la información referenciada en la CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.

Se deja constancia que la Solicitud Tipo de referencia contendrá ineludiblemente Nombre y Apellido, Número de Documento Nacional de Identidad, Fecha de Nacimiento y el domicilio real del solicitante.

El CENAT será suministrado por el Ente Cooperador exclusivamente a los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir -CELS- o a la autoridad competente según corresponda, en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV, y de acuerdo a alguna de las modalidades de entrega existentes, y por la cual haga opción **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE FORMULARIOS CENAT. PRECOMPRA.

Las modalidades de entrega de formularios Ce.N.A.T, son las que se detallan a continuación:

- **EL MUNICIPIO** adquirirá los formularios Ce.N.A.T. ante el Ente Cooperador A.C.A.R.A. en forma anticipada -PRECOMPRA- para su utilización en los trámites de solicitud de la Licencia Nacional de Conducir que en el futuro se inicien, debiendo abonar la totalidad del costo que corresponda al momento de la adquisición de los mismos. En tal caso, corresponde **AL MUNICIPIO** determinar la modalidad de cobro de dichos Formularios Ce.N.A.T.. a los solicitantes de la Licencia Nacional de Conducir en el marco del trámite de obtención de la misma.-

- **EL MUNICIPIO** emitirá y entregará al ciudadano una boleta de pago, para que se abone el importe correspondiente al Ce.N.A.T. en las bocas de cobro habilitadas al efecto; o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía Internet, debiendo completar obligatoriamente los siguientes datos: a) Centro de Emisión de Licencias donde realizará el trámite, b) Nombre y Apellido c) Tipo y N° de documento, d) Fecha de Nacimiento.-

Una vez abonada la boleta de pago y previa asociación del número de boleta con el número de formulario Ce.N.A.T., se podrá solicitar la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitaciones.

ES COPIA

DIANA R. DE TORRES
Procuradora de Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 3864

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente **LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, podrá establecer una nueva modalidad de entrega, atendiendo a circunstancias especiales, o razones de operatividad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIACIÓN DEL SISTEMA. VENTA DE SOLICITUD TIPO.

El producido de la venta del formulario CENAT – previsto en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá a los efectos de financiar el sistema, de la siguiente manera:

- El 36 % del valor neto del Formulario CENAT –conforme con lo establecido en la cláusula novena apartado a) y cláusula décima tercera del Convenio Marco de Cooperación técnica y financiera suscripto entre la ANSV y A.C.A.R.A como las leyes 23.283 y 23.412- quedará a disposición de **LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO** bajo la administración del Ente Cooperador ACARA, con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la Seguridad Vial.

En este mismo acto **LA PROVINCIA** cede y autoriza a **EL MUNICIPIO** los montos que le correspondería percibir.

- El saldo del porcentaje restante se distribuirá, entre la ANSV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PENDARIOS y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los porcentajes que entre dichos organismos acuerden expresamente, teniendo a viabilizar e implementar el sistema y compatibilizar las distintas bases de datos perteneciente a cada uno de los registros, resguardando su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL COBRO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

LAS PARTES, una vez suscripto el presente, acuerdan avanzar en las tramitaciones necesarias que permitan exigir con carácter previo a realizar los trámites enumerados en la cláusula décima segunda, a que efectúen el pago y la cancelación de la totalidad de las multas por infracciones de tránsito que poseen con sentencia firme, procediendo así mismo el CEL, o quien **LAS PARTES** acuerden, a percibir las correspondientes a su jurisdicción y

ES COPIA

ENAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3864



todas las jurisdicciones adheridas al Sistema. A tal efecto, se evaluarán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito con carácter previo a la realización de los trámites enunciados en la cláusula décima segunda, coordinando los procedimientos que correspondieren para su adecuada implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

1. LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO, suministrará a LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la base de datos de inhabilitados para conducir, las infracciones constatadas impagas y pagas, las retenciones de licencias ordenadas por la justicia de faltas, los prófugos y rebeldes en juicios inherentes a cuestiones de tránsito, ordenadas por la Justicia de Faltas que registre, la que podrá ser consultada "online" por los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir -CELS- y/o la autoridad de juzgamiento competente.

2. LA ANSV determinará y proveerá el medio de transferencia de la información detallada en el punto primero de esta cláusula. Sin perjuicio de ello, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO, remitirá en forma mensual al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente en la forma y condiciones que determine la ANSV, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Asimismo, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos.

Se deja constancia que la falta de remisión de la información detallada precedentemente, no implicará responsabilidad alguna por parte de la ANSV.

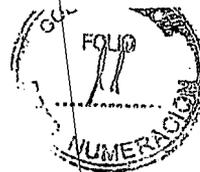
3. Por su parte, LA ANSV, por intermedio de ACARA y con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, arbitrará los medios necesarios para poner a disposición de LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO, la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.

4. LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO asume la obligación de ingresar cada quince (15) días, a la base de datos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, en la forma que determine la ANSV, conforme los apartados 1 y dos precedentemente enunciados en la

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 3864



presente cláusula la información jurisdiccional detallada en el primer apartado siendo que el incumplimiento de dicha obligación, no generará responsabilidad alguna para **LA ANSV**.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Centros de Emisión de Licencias -CELS- por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

EL MUNICIPIO se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CENAT en su territorio.

La autoridad competente, a los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Centros de Emisión de Licencias, en el marco del presente convenio, se compromete a modificar las normas técnicas registrales y/u operativas, que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere conveniente, con carácter previo a la realización de los trámites vinculados a la Licencia Nacional de Conducir.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS.

LA ANSV a través de la ASOCIACIÓN DE CONCENSIONARIAS DE AUTOMORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A), en el marco del presente Convenio Especifico, será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por Infracciones de tránsito que **LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO** suministre. Asimismo, ACARA, suministrara los medios para la interconexión "online" de los CELS y/o autoridad de juzgamiento con dicha base.

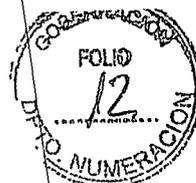
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO.

LA PROVINCIA, EL MUNICIPIO Y LA ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
P. ... Leyes y Derechos
Tercera Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3864



técnicas y financiera, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de los acordado en el Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE ACARA.

En este acto la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes para ello, presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA.

El MUNICIPIO se compromete a difundir y a dar a conocer en detalle, a toda la población en general, el estado de la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en su jurisdicción. Debiendo, asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma, junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación no inferior de tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlos en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3864

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, **LAS PARTES** constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos validos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2012, se firman tres (3) ejemplares del mismo tener a un solo efecto.

Juan Domingo Aguirre
INTENDENTE
DAQUÍN V. GONZÁLEZ

Dr. EDUARDO SYLVESTER
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

ES COPIA

PINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3864

ANEXO A

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE COMODATO DE KITS TECNOLÓGICO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en adelante denominada la "ANSV", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, según Decreto de designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 906/08, con domicilio en la calle Brasil N° 55, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de COMODANTE, y el **MUNICIPIO DE JOAQUÍN V. GONZALEZ**, Provincia de Salta representado en este acto por el Señor Intendente Municipal Dn. JUAN DOMINGO AGUIRRE, con domicilio legal en Av. General Güemes N° 101 de la localidad de Joaquín V. Gonzalez, Provincia de Salta en adelante "EL MUNICIPIO", en calidad de COMODATARIO, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y este acepta, un kit de equipamiento tecnológico, cuyas características especiales se detallan en el Anexo "A.1" del presente contrato, todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los que serán instalados y utilizados única y exclusivamente en el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, en cumplimiento del Convenio suscripto tendiente a la implementación en EL MUNICIPIO, de la Licencia Nacional de Conducir.-

SEGUNDA: El COMODATARIO, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos la Cláusula Primera del presente. La violación de ésta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.-

TERCERA: EL COMODANTE se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorias en el Centro de Emisión de Licencias destinatario del Kit tecnológico, a los fines de verificar el correcto uso y destino de los bienes cedidos en comodato.-

DECRETO Nº 3864



CUARTA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa, la de terceros, o la de los agentes del Centro de Emisión de Licencias y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Quedando a cargo del primero todos los actos tendientes al mantenimiento de los bienes cedidos, para un uso normal y adecuado.-

QUINTA: Queda expresamente prohibido al COMODATARIO efectuar reparaciones y/o modificaciones en los bienes cedidos. Todas las reparaciones que fuera necesario practicar, las realizará el COMODANTE, a través de su personal especializado.-

SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de dos (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que el COMODANTE lo requiera para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a este por la Ley Nº 26.363, podrá retirar de las instalaciones del COMODATARIO los bienes entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con un plazo no menor a sesenta (60) días de antelación al COMODATARIO.-

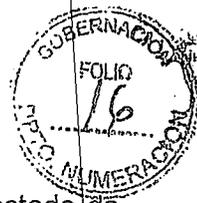
SÉPTIMA: Si no se restituyesen los bienes por haberse perdido y/o deteriorado éstos por culpa del COMODATARIO, por la de sus agentes, dependientes y/o por el Centro de Emisión, estos últimos bajo la responsabilidad del COMODATARIO, éste, deberá abonar al COMODANTE el valor que implique la reposición de los bienes que conforman el kit tecnológico descrito en el Anexo A.1 del presente, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.-

OCTAVA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad única y exclusiva de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.-

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3864



NOVENA: El COMODATARIO se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre éstos.-

DÉCIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones establecidas en el presente contrato, por parte del COMODATARIO, habilitará al COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, y reclamar la restitución de los bienes.-

UNDÉCIMA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 2012.- Se deja constancia que cada parte hace retiro de un ejemplar.

J.C. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Juan Domingo Aguirre
Intendente
Munic. Joaquín V. González

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3864



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E IMAGEN

(DECIMA PRIMERA)

Conforme lo dispuesto por la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Convenio al cual el presente se adjunta como Anexo, y con el fin de adecuar los aspectos edilicios y de imagen del centro de emisión, se realizarán las obras de adecuación que se detallan a continuación:

CARTELERÍA Y SEÑALETICA

- * Dos carteles con logo de la ANSV: 500 x 500 x 70mm
- * Dos carteles informativo puerta: 300 x 200 x 30mm
- * Dos carteles baños: 150 x 150 x 30mm
- * Nueve carteles informativos formato A: 500 x 500 x 30mm.
- * Uno cartel informativo formato B: 500 x 250 x 30mm.
- * Cuatro carteles informativos formato C: 250 x 250 x 30mm.

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

Juan Domingo Aguirre
Intendente
Munic. Joaquin V. González